TC 993 193

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

ART. 67 Corresponde al Congreso:

...6.- Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación, a traves de leyes específicas a cuyos términos deberá ajustarse toda negociación o acuerdo que concerte el Poder Ejecutivo -o, en su caso, el Ministerio de Economía o el Banco Central-, relativo a compromisos económicos internacionales o al endeudamiento externo del país, como condición para la validéz de tales actos.-

...19.- Aprobar o desechar, e introducir enmiendas o reservas, a los tratados suscriptos con las demás Naciones o con organismos internacionales, asegurando los principios de igualdad soberana de los Estados, integridad territorial de los mismos, no intervención, respeto mutuo, reciprocidad, independencia política, autodeterminación, solidaridad humanitaria, cooperación y solución pacífica de los conflictos. Dichos tratados tienen la jerarquía legal establecida por el artículo 31 y se conformarán al artículo 27 de esta Constitución.-

...29.- Aprobar, con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de cada Cámara, los tratados de integración política y económica con otras naciones o de protección a los derechos humanos, asegurando los principios de Derecho Internacional enunciados en el incíso 19; y denunciarlos con igual mayoría".-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Reforma proyectada propone sendos agregados a dos incísos del artículo 67 y un incíso nuevo.-

En materia de compromisos económicos internacionales, pese a que es atribución exclusiva del Congreso Nacional "arreglar el pago de la deuda ... exterior de la Nación", de hecho el Poder Legislativo ha "resignado" dicha facultad y la ha delegado -a travez de la práctica contínua-, en el Poder Ejecutivo, órgano este que no tiene entre sus facultades constitucionales ninguna relativa a tal materia (ver art. 86 C. N.). Y a ello se agrega la circunstancia de que, desde la adhesión de la Argentina al Convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional (Dto.- Ley 15.970/56) -conforme al cual "los paises miembros mantendrán relaciones con el Fondo solo por conducto de su Ministerio de Hacienda, Banco Central, fondo de estabilización u otros organismos fiscales semejantes ..."- el abandono de sus

facultades en la materia por parte del Congreso Nacional se ha tornado absoluto. El agregado proyectado para el inciso 6 del artículo 67 tiene por objeto zanjar tal situación y dejar en claro que el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Economía o el Banco Central deberán ajustar cada negociación a las instrucciones precisas que por Ley le imparta el Congreso.-

En materia de Tratados Internacionales se propone la supresión del texto relativo a los Concordatos y al Patronato, por haber perdido vigencia, y su reemplazo por otro que clarifica las situaciones de conflicto entre normas de Derecho Internacional y normas de Derecho Interno. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido la supremacía de aquel en tanto queden "asegurados los principios de derecho público constitucionales" (o sea, en tanto la norma internacional respete el artículo 27 de la Constitución Nacional). Conformandoló a esa recta doctrina de nuestro máximo Tribunal Federal se propone la modificación del inciso 19 del artículo 67, reemplazando la expresión "concluídos" por el vocablo "suscriptos", para destacar que la vigencia comienza con la aprobación del Congreso, y efectuando una expresa remisión al artículo 27 de nuestra Ley Fundamental.-

Entre los mecanismos de cooperación internacional que han cobrado importancia en el desarrollo de las Naciones se encuentran los tratados de integración política y económica. Y nuestro país encara en este momento la constitución del MERCOSUR, que requiere para su funcionamiento facultades legales suficientes para: a) constituir los órganos de administración del Ente internacional a crear; b) munirlo de las atribuciones legales necesarias para el cumplimiento de su cometido; y c) contemplar la forma en que habrán de ser dirimidas las controversias que se susciten entre los paises miembros y entre particulares de esos paises. En este último aspecto, desde que nuestro país adhiriera al Pacto de San José de Costa Rica y al Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias ha quedado latente una situación de violación al caracter supremo de nuestro máximo Tribunal de Justicia, otorgado por el artículo 100 de la Constitución Nacional. Y ello es lo que el inciso nuevo que se propone incorporar al artículo 67 busca conciliar, imponiendo una mayoría especial para la aprobación de Tratados de Integración que delegen facultades legislativas y jurisdiccionales en las entidades comunitarias.-

Hilario Raúl MURUZABAL

Mauro AGUIRRE Argentino NAVARRO Carlos A. DEL CAMPO Dina ROVAGNATI

Enrique DENTICE Stella Maris SCHIUMA Jorge ORTIZ

JORGE E. JANDULA
Convencional Nac. Constituyente
BLOQUE MODIN